

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2014-0057, Ejecutivo por alimentos de CLAUDIA MARINA GOMEZ ACOSTA contra MICHAEL FABIAN JOYA PEREIRA.

Por ser procedente, se dispone:

Al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle, infórmesele por Secretaría que la comisión ordenada mediante auto de 10 de agosto de 2.015, se encuentra plenamente vigente y la misma reza lo siguiente:

“COMISIONAR al Juzgado de Familia (Reparto) de la ciudad de Cali, valle del Cauca, para que proceda a recibir y entregar a la ejecutante el depósito judicial por cuota alimentaria que mensualmente consigne del salario del ejecutado el señor Pagador de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Cauca. Solicítese al Juzgado de Familia – Reparto que le corresponda este encargo, que informe a la Pagaduría referida, a fin de que procedan con lo pertinente. Anéxese al oficio comisorio los documentos y la información correspondiente para el cabal cumplimiento de lo aquí ordenado”.

Así mismo, la tarea comisionada se mantendrá mientras se encuentre vigente la obligación alimentaria del accionado señor JHONY JAVIER NAVIA GARCIA, en relación con su menor hija MARIA ANTONIA NAVIA GOMEZ, quien a su vez aun es menor de edad, pues nació el 12 de febrero de 2.013.

Notifíquese,

El Juez,



JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES